



PAGAR PRIMERO A/A

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"TRABAJANDO POR LA FAMILIA YANAHUARINA"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 145-2019-GAT-MDY

Yanahuara, 2019 Mayo 03.

VISTOS.- La Resolución del Tribunal Fiscal N° 01512-7-219, Exp. N° 00011589-2017 presentado el administrado **ANDRES APARICIO ENRIQUEZ**, con domicilio en Coop. Víctor Andrés Belaunde Mz. G lote 5, del distrito de Yanahuara, por el que petitiona se le otorgue deducción de la base imponible (50 UIT) al pago del Impuesto al Patrimonio Predial por tener la condición de pensionista.

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo resuelto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01512-7-2019 de fecha 19 de febrero del 2019, que resuelve revocar la Resolución de Gerencia N° 703-2017-GAT-MDY del 28 de diciembre del 2017.

Que, conforme a la resolución acotada, dado que el conyugue supérstite resulta ser el recurrente y al fenecer la sociedad de gananciales, le corresponde el 50 % de la propiedad materia del pedido invocado.

Que, la solicitud del peticionante cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos en el artículo 122º, del TUO de la Ley del Procedimiento administrativo General y los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Yanahuara.

Que, el administrado solicita deducción de la base imponible (50 UIT) al pago del impuesto al patrimonio predial del inmueble ubicado en Coop. Víctor Andrés Belaunde Mz. G lote 5, del distrito de Yanahuara, por tener la condición de pensionista.

Que, respecto a los requisitos de Procedencia, indicamos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 y modificado por el D.L. N° 952, los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinado vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 01 IUT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial un monto equivalente a 50 UIT, así mismo será vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que, considerando que se cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos y comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, conforme lo señalado en la norma precitada y al amparo de lo establecido en el art. IV, Inc. 1.7) del TUO de la Ley 27444, esta autoridad procedió a la verificación de documentos ofrecidos que acompaña el presente escrito con el objeto de determinar si procede o no la solicitud invocada.

Que, el recurrente como prueba de su condición ha presentado copia de la Resolución N° 7812 emitida por el SEGURO SOCIAL DEL PERU, con lo que acredita la condición de pensionista.

Que, de la revisión efectuada en el Sistema de Contribuyentes de esta Municipalidad se advierte que el inmueble ubicado en Coop. Víctor Andrés Belaunde Mz. G Lote 5 del distrito de Yanahuara, está inscrito a nombre del recurrente, con código de contribuyente N° 103192. Así mismo, conforme la Partida Registral N° 01088695 emitida por los RRPP de Arequipa, se aprecia que el predio materia de deducción es la única propiedad que posee y que esta formaba parte del régimen de sociedad de gananciales junto con su conyugue Teresa Luz Saavedra Carbajal. Del mismo modo se hace estrictamente necesario advertir el fallecimiento de la esposa, conforme obra del Acta de Defunción N° 01325528. En este orden de ideas y en obediencia al ordenamiento jurídico vigente, el recurrente en el presente caso estaría inafecto al pago del Impuesto al Patrimonio Predial correspondiente al 50 % de derechos que corresponden.

Que, respecto al requisito que el pensionista destine el predio para uso de vivienda, se observa el Informe N° 00116-2019-D.FIS/TRIB-MDY, de fecha 02.04.19, el cual señala que el recurrente habita en el predio materia de deducción.

Que, obra en autos copias de las constancias de pago correspondiente al mes de Diciembre 2017, con lo cual se acredita que percibe un ingreso mensual por pensión que no supera a una (01) UIT.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas, ello en virtud al Principio de Legalidad, establecido en el inc. del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, en tal sentido la Autoridad Administrativa está dando pleno cumplimiento a las normas legales antes señaladas.

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 1.16), del artículo IV, concordante con el artículo 33º del TUO de la Ley 27444, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentaran en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Gerencia;

RESUELVE:

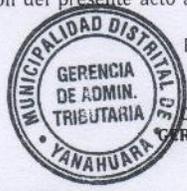
Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **ANDRES APARICIO ENRIQUEZ**, con registro en mesa de partes N° 00577, fecha 18.03.19, por el pedido de deducción de 50 U.I.T. de la base imponible para el cálculo del impuesto al patrimonio predial del código N° **103192**, rigiendo a partir del ejercicio 2019, en lo que respecta únicamente al tributo del Impuesto Predial, sobre los derechos correspondientes al 50 % del bien materia de Inafectación.

Segundo.- La presente inafectación no libera al recurrente de la obligación formal para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaliú dentro del plazo previsto por Ley, ni del pago de los Arbitrios Municipales

Tercero.- Reservar la facultad fiscalizadora prevista en el artículo 62º del TUO del Código Tributario aprobado con D.S. N° 133-13-EF.

Cuarto.- Disponer la notificación del presente a la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, a efecto de tomar las medidas pertinentes, así mismo para la generación de valores y determinar las deudas tributarias pendientes de pago de las que resulte obligado el administrado.

Quinto.- Disponer la notificación del presente acto administrativo en la dirección signada como en Coop. Víctor Andrés Belaunde G-5, del distrito de Yanahuara.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CPCC M.Cs. JOSE A. RODRIGUEZ CAZORLA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA